



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 04 FEB 2008**

VISTO el EXPEDIENTE N° 49.499 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula n° 36620, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inició el expediente de la referencia, con motivo del requerimiento efectuado por éste Organismo al mencionado productor a fin que comparezca con los libros de uso obligatorio.

Que a fs. 5 obra agregada el acta de la cual resulta que compareció el productor Guillermo Carlos GHIOTTO con el Registro de Operaciones de Seguros y el de Cobranzas y Rendiciones, encontrándose los mismos desactualizados, por lo que se emplazó al mismo a que comparezca con los mismos en legal forma otorgándole plazo hasta el día 10.08.2007, sin perjuicio de lo cual a pesar del tiempo transcurrido el productor no compareció.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos se le imputó al productor Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula n° 36620, haber infringido lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria (Res. 24828) y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, pudiendo importar las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 12/3, se advierte que el sumariado ha declinado voluntariamente hacer uso de su derecho de defensa, en tanto ha omitido formular presentación de descargo alguna, no obstante lo cual debe concluirse en que los elementos de autos conllevan acabada entidad



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

cargosa.

Que en tal sentido, corresponde ratificar las imputaciones y los consecuentes encuadres producidos en autos, por lo que cabría sancionar al productor Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula n° 36620.

Que al respecto debe tenerse presente la índole de la falta en que incurriera el productor en lo que hace a las registraciones, que coloca a este Organismo en la imposibilidad de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en que las que aquéllos intervienen.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta cometida, la falta de adecuación de la conducta, la función específica del infractor, como así también su falta de antecedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió a fs. 14/5.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400 y 67 inc. f) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula n° 36620, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2°.- Intimar al productor asesor de seguros Sr. Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula n° 36620, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese al productor Guillermo Carlos GHIOTTO en el domicilio sito en Av. Belgrano 680, "2" (1092) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 7 3 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO